

INFORME

Se redacta el presente informe en base a la providencia del Teniente de Alcalde de Deportes y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, de fecha 15 de febrero de 2024 y en base a la siguiente documentación que obra en el expediente SWAL 2023 CONTRA000053 facilitada por el área de contratación:

1. PCAP
2. PPT
3. ACTA APERTURA OFERTAS ECONOMICAS Y JUSTIFICACION ANORMAL.
4. JUSTIFICACION OFERTA ANORMAL SINTRA.
5. JUSTIFICACION OFERTA ANORMAL KAOKA.
6. PROVIDENCIA INFORME TECNICO.
7. COMUNICACIÓN JUSTIFICACION OFERTA ANORMAL

ANTECEDENTES

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares remitido, en la cláusula duodécima, establecen los criterios a seguir en las ofertas anormalmente bajas, que son los que se van a aplicar en el presente informe.

“El carácter anormal de las ofertas se apreciará conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, respecto al criterio relativo al precio.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.



En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión”.

En el acta de valoración de ofertas según criterios cuantificables se determinó que las ofertas presentadas por los licitadores SINTRA aplicaciones y servicios de pintura S.L., y KAOKA obras y servicios deportivos S.L. se consideran anormalmente baja. Por ello se le instó a los licitadores a presentar justificación en particular relativa a los siguientes valores:

“a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo del mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de ayuda de Estado.”

ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

SINTRA -



La documentación presentada por SINTRA aplicaciones y servicios de pintura S.L., argumenta que tiene precios muy competitivos por simple economía de escala, los volúmenes de adquisición de los materiales son tan elevados, que pueden obtener precios muy competitivos sobre todo por volumen de compra anual. (Justifica el volumen de obra)

También apuntan que la empresa dispone de un elevado porcentaje de personal propio con discapacidad (el 16,66% de la plantilla), lo cual conlleva una serie de bonificaciones de las cuotas empresariales correspondientes a la Seguridad Social, repercutiendo todo ello en la obtención de un menor coste de la mano de obra. (Justifica el personal disponible)

Señala además, que hay que tener en cuenta, que las unidades de obra de mayor importe son precisamente aquellas de las que SINTRA es distribuidor oficial y/o instalador homologado oficialmente, sin necesidad de adquisición a terceros o a intermediarios, de ahí que sean tan competitivos; además afirma que la maquinaria o equipos específicos son propiedad de la empresa, por lo que no precisa alquilar o subcontratar maquinaria. (Justifica parque de maquinaria)

En el estudio de costos reales que presenta, indica la repercusión por m2 de la instalación de césped artificial, resultando un total de 15,43 €/m2. En dicho estudio contempla los despuntes del material, así como el ahorro en la reutilización de la arena de sílice y caucho. (Justifica el precio de la partida suficientemente)

En cuanto al césped que oferta el REAL XTREME 60mm., cumple con todo los requisito exigidos en el PPTP, certificándolo y justificándolo con las fichas técnicas del producto.

KAOKA -

La documentación presentada por KAOKA obras y servicios deportivos S.L., argumenta que cuenta en propiedad con todos los equipos, vehículos y maquinaria necesaria para la realización de la obra, excepto la máquina de desmontaje del césped, la cual justifica que la arrendará (mediante carta de compromiso), aunque no justifica la maquinaria que posee en propiedad.

Añade además que la empresa está ubicada en Antequera, con lo cual no tiene que pagar pernoctaciones, así como desplazamiento de maquinaria.



De todos los documentos aportados para la justificación, el más vinculante es el cuadro de descompuesto, del que una vez analizado, se puede extraer lo siguiente:

Adjunta presupuesto con carta de compromiso de la maquina Turfmuncher 2000 a arrendar.

En cuanto a materiales, los precios unitarios están justificados con cartas de compromiso, presupuestos y/o factura; además justifica el ahorro en la reutilización de la arena de sílice y caucho obtenido del desmontaje del césped existente.

No obstante, se detecta que NO ha tenido en cuenta en dichos precios unitarios el precio del césped color blanco para el marcaje de las líneas, así como los despuntes del césped a colocar; además, del césped artificial a instalar que oferta a 6 €/m2, muy inferior al presupuestado, no se aporta ficha técnica que justifique que sea de calidad similar a la proyectada, por lo que NO está suficientemente justificado el precio del mismo.

CONCLUSIONES

Por todo ello, el técnico que suscribe informa que, analizadas las motivaciones y argumentos presentados por ambas empresas,

La empresa SINTRA aplicaciones y servicios de pintura S.L., justifica los precios ofertados suficientemente.

La empresa KAOKA obras y servicios deportivos S.L., NO explica satisfactoriamente el bajo nivel de precio del suministro de césped artificial, por ser la justificación incompleta desde un punto de vista técnico.

Es cuanto tiene que informar el técnico que suscribe, lo que comunica a los efectos oportunos.

En Antequera.

Fdo. Jose Luis García Golfín
Arquitecto Técnico Municipal

(Fecha y firma electrónica al pie del documento)

